

## **ANEXO V**

De conformidad con lo indicado en el Artículo 21 del presente Pliego de Bases y Condiciones, transmisión del dominio del inmueble al adquirente será de carácter revocable en los términos del art. 1.965 del Código Civil y Comercial de la Nación hasta la efectiva y correcta ejecución del cargo y la posterior cesión, conforme lo detallado en ANEXOS V y VI.

### **I)CARGO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE Y CESIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO DESTINADAS AL USO PÚBLICO EXCLUSIVO.**

El adquirente deberá constituir a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una servidumbre gratuita de no edificar con destino a uso público, perpetua e irrevocable sobre la fracción que surja de contabilizar, a partir de la línea oficial, un acera de 2 m., una calzada de 6 m., una superficie libre de 10 m. mínimo de lado afectada al uso público y una acera de 2 m.

El ingreso a la calzada se realizará únicamente por las calles laterales, será para el ingreso a las cocheras de las parcelas frentistas y para vehículos de emergencia, de conformidad con el Art. 12 de la Ley N° 3.396

Respecto de la superficie libre de 10m mínimo de lado, el adquirente deberá parquizar la misma y equiparla para su uso público, debiendo presentar un anteproyecto por ante la Autoridad de Aplicación dentro de un (1) año a contar desde la transferencia de dominio a su favor.

Dicho anteproyecto recibirá la conformidad de la Autoridad de Control debiendo contener como mínimo:

- Césped reticulado sobre el área parquizada, en atención a diseño y materiales contemplados según ANEXO V;
- Jacaranda (cantidad:2), Abelia enana (cantidad:19), Fornio bronceado (cantidad:26)
- Dos farolas peatonales, veinte bolardos, cuatro cazoletas y siete bancos, todos ellos en atención a diseño y materiales contemplados según ANEXO VI

Las obras y el equipamiento de espacio público serán cedidas de forma gratuita, perpetua e irrevocable al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mismo acto escriturario en que se constituya la servidumbre.

La constitución de la servidumbre y la cesión de obras y equipamiento que se asientan sobre el área destinada a espacio público deberá realizarse dentro de los tres (3) años contados a partir de la registración del plano de obra correspondiente ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

La constitución del derecho real de servidumbre se instrumentará mediante escritura pública, de conformidad con el artículo 1017 del Código Civil y Comercial de la Nación, y se procederá a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble.

La misma deberá contener la obligación a cargo del titular sirviente de afrontar por su cuenta y cargo con todos aquellos impuestos, tasas y/o contribuciones que gravasen el espacio, junto

con el consumo de los servicios que demandase su operatividad y la instalación del equipamiento de uso público.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del área competente y en su calidad de beneficiario de la servidumbre constituida aceptará la servidumbre y la cesión del área destinado al uso público en tanto las construcciones realizadas sobre esa superficie se adecúen en un todo a la morfología del área impuesta por el art. 5.7.31 del Anexo 2 Áreas Especiales Individualizadas del Código Urbanístico Ley 6099 (U38 - Barrio Parque Donado-Holmberg). En el mismo acto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumirá la realización de todas las tareas de mantenimiento del espacio de uso público.

Todos los gastos, costos y honorarios que se devenguen con motivo de la constitución por escritura pública e inscripción de la servidumbre en el Registro de la Propiedad Inmueble correrán exclusivamente por cuenta y cargo del adquirente en subasta pública. El titular sirviente afrontará por su cuenta y cargo todos aquellos impuestos, tasas y/o contribuciones que gravasen el espacio, junto con el consumo de los servicios que demandase su operatividad y la instalación del equipamiento necesario.

**II) RESTRICCIONES AL DOMINIO** En los subsuelos de las porciones de suelo de la parcela cuya superficie será afectada a la servidumbre identificada en el Apartado I), sólo podrán realizarse construcciones de espacio de estacionamiento y sus accesorios para uso exclusivo del inmueble emplazado en la parcela. Las precisiones antes indicadas deberán asimismo incluirse en el Boleto de Compraventa y la escritura pública que eventualmente se instrumente.

Asimismo, mediante el **ANEXO VI**, se incluyen los detalles técnicos del proyecto parque lineal.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/Anexo V

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.